



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N.º 2337-16-EP

**Jueza ponente:** Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 5 de diciembre de 2016, a las a las 12:01.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 31 de agosto del 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote, y el juez Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **N.º 2337-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 1 de noviembre de 2016, por el señor Augusto Xavier Espinoza Andrade, en calidad de Ministro de Educación.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones judiciales dictadas el 24 de noviembre de 2014, por el Tribunal Distrital N.º 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, y el 4 de octubre de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en el juicio N.º 1114-2016.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones judiciales que se encuentran ejecutoriadas, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, respectivamente. **Antecedentes.- 1)** El 11 de junio de 2007, el señor Jimmy Alfredo Totoy Benites, por sus propios y personales derechos, presentó recurso de plena jurisdicción o subjetivo en contra de la señora Mónica Franco Pombo, en calidad de Subsecretaria Regional de Educación del Guayas, para solicitar la nulidad del Acuerdo N.º 008 expedido el 20 de marzo de 2007, por la señora Mónica Franco Pombo, en calidad de Subsecretaria Regional de Educación del Guayas, que dispuso su suspensión por treinta días sin derecho a remuneración. **2)** Mediante providencia dictada el 15 de junio de 2007, el Tribunal Distrital N.º 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil admitió la demanda a trámite por ser clara, precisa y completa disponiendo citar a la autoridad accionada. **3)** Luego del procedimiento respectivo, este órgano judicial mediante sentencia dictada, el 24 de noviembre de 2014, aceptó parcialmente la demanda presentada por el señor Jimmy Alfredo Totoy Benites y dispuso la nulidad del acto administrativo mediante el cual se lo suspendió de las funciones de docente. **4)** Contra esta decisión judicial, la señora Daysi Valentina Rivadeneira Zambrano, en calidad de Subsecretaria de Educación del Distrito

## Caso N.º 2337-16-EP

Guayaquil Zona 8, interpuso recurso de casación, el mismo que recayó en conocimiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia. 5) Dicho órgano judicial mediante decisión judicial dictada, el 4 de octubre de 2016, inadmitió el recurso de casación interpuesto.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el legitimado activo manifiesta que: "(...) *Del texto se infiere que la seguridad jurídica es la garantía constitucional dada a las ciudadanas y ciudadanos por el Estado, de que sus derechos no serán violados; si esto ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad jurídica que tiene el ciudadano o ciudadana de que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada más que por procedimientos establecidos previamente. Esto quiere decir estar seguros de algo y libre de cuidados. La seguridad jurídica forma parte de la preceptiva de los derechos humanos, claramente reconocida por el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por el artículo noveno 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el artículo séptimo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (...)* Por tanto en la sentencia impugnada se ha vulnerado este precepto constitucional de trascendencia y relevancia como lo exigen este tipo de sanciones, pues se evidencia el desconocimiento de la Carta Magna y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, garantizado en la misma por parte, de quienes se hallan investidos de la facultad de administrar justicia (...) De la norma descrita se infiere que el debido proceso es un derecho que se debe cumplir para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial (...)". **Pretensión.**- El demandante solicita que la Corte Constitucional admita a trámite esta acción extraordinaria de protección y declare la vulneración de los derechos constitucionales alegados como vulnerados.- En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 9 de noviembre de 2016, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución de la República establece: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1, Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y*

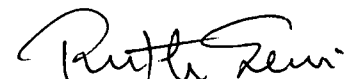


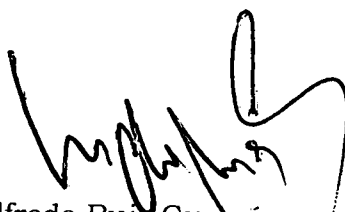
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**Caso N.º 2337-16-EP**

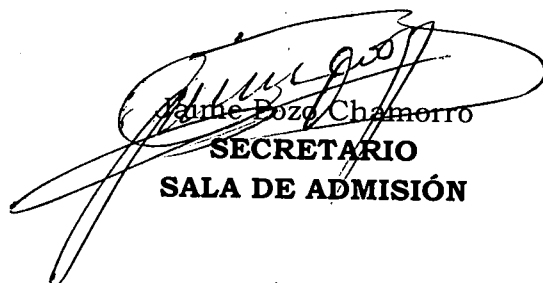
*extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.-* **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, dispone los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión íntegra a la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos anteriormente referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 2337-16-EP**, sin que aquello constituyere pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

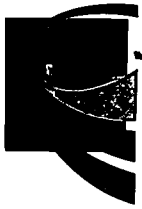
  
Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Alfredo Ruiz Guzmán  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 5 de diciembre de 2016, a las a las 12:01.

  
Jaime Dozo Chamorro  
**SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN**



**CASO 2337-16-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 05 de diciembre del 2016, a los señores: Ministerio de Educación, en la casilla constitucional 74 y en el correo electrónico [ministerio.educacion17@foroabogados.ec](mailto:ministerio.educacion17@foroabogados.ec); [dtjuridicozona8@gmail.com](mailto:dtjuridicozona8@gmail.com); procurador general del Estado, en la casilla constitucional 18; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jdn





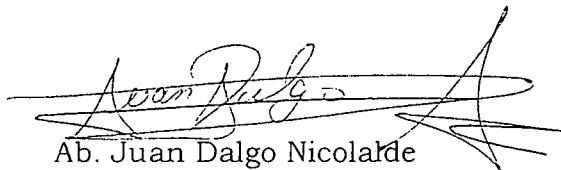
**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 683**

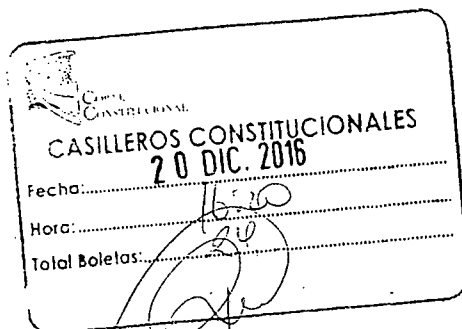
ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
XING ZHANG (APODERADO GENERAL DE ANDES PETROLEUM ECUADOR LIMITED PETROIENTAL S.A.	786	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0001-09-IS y 0018-09-AN (acumulados)	AUTO. 01 DE DICIEMBRE DEL 2016
		MINISTERIO DEL TRABAJO	08		
		DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	52		
		AGUSTIN LARREA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA CÁ. "ANDES PETROLEUM"	153		
		DIRECTOR FINANCIERO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO	08		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1937-12-EP	SENT. 12 DE DICIEMBRE DEL 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	74	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2312-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GAD DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO	43 Y 188	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2316-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	74	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	<del>2337-16-EP</del>	<del>AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016</del>
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR SENAE	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2387-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016

		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1082-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
TATIANA CAROLA SERRANO	227			1411-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	2371-16-EP	AUTO. DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016
		COORDINADOR ZONAL 9 DE SALUD	58		
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	42		
ROBERTO FRANKLIN MOLINA CAICEDO	1046			0159-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	06	1121-16-EP	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016
JOSE VICENTE BARRETO ROMERO, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE MACHALA	136			0078-16-IN	AUTO. DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016

Total de Boletas: (24) veinticuatro

QUITO, D.M., 20 de diciembre del 2016

  
 Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**



**Jair Dalgo**

---

**De:** Jair Dalgo  
**Enviado el:** martes, 20 de diciembre de 2016 15:06  
**Para:** 'ministerio.educacion17@foroabogados.ec'; 'dtjuridicozona8@gmail.com'  
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DEL 2016  
**Datos adjuntos:** 2337-16-EP-auto.pdf

